



**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez informándole que el presente proceso ordinario fue repartido el día 11 de febrero de 2022, y se encuentra pendiente emitir pronunciamiento para su admisión, sírvase proveer- Cartagena de Indias, tres (03) de Febrero del año dos mil veintidós (2022)

SANDRA DAVILA LABRADOR  
**Secretaria**

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS** Cartagena de Indias, tres (03) de Febrero del año dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe y una vez revisada la demanda en estudio, da cuenta el Despacho, que esta última no cumple con la totalidad de los requisitos exigidos, ya que no anexó la totalidad de pruebas relacionadas para su admisión.

- a) en el acápite de pruebas el numeral 6 relacionado “Colillas de pago del mes de septiembre, agosto, julio”, no fue aportado al dossier.  
Ahora bien, de conformidad con el C.P.T.YSS art **26. ANEXOS DE LA DEMANDA.** *La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:*
1. *El poder.*
  2. *Las copias de la demanda para efecto del traslado, tantas cuantos sean los demandados.*
  3. **Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.**

Asimismo, vislumbra esta célula judicial, que esta última no cumple con la totalidad de los requisitos exigidos 25 CPT y SS, tampoco el artículo 6 inciso 3 del Decreto 806 de 2020, de conformidad con lo siguiente:

- a) No fue anexada constancia del envío simultáneo, por medio electrónico, de la copia de la demanda y de sus anexos al demandado *EXEQUIALES LORDUY.*

En ese orden de ideas, esta Judicatura solicita al apoderado judicial de la parte demandante hacer las respectivas correcciones y allegar Colillas de pago del mes de septiembre, agosto, julio

Así pues, se devolverá la presente demanda para que en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de ésta providencia, la parte demandante subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEVOLVER** la presente demanda, instaurada por TATIANA VEGA MARTINEZ quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de EXEQUIALES LORDUY por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: RECONÓZCASELE** personería jurídica al WILINGTHON PERIÑAN SALGUEDO, identificado con c.c. No. 9.096.617 de Cartagena T. P. No. 133.234

Proceso: Ordinario Laboral  
Demandante: TATIANA VEGA MARTINEZ  
Demandado: EXEQUIALES LORDUY  
Radicación: 13001-41-05-002-2022-0064-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines consagrados en el poder conferido, visible a folio 6 del plenario.

**TERCERO: CONCEDER** al apoderado judicial de la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANUAR JOSE MARTÍNEZ LLORENTE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Anuar Jose Martinez Llorente  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 002  
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc8573bbee0e1532a5d7c399a4667b2d40caf5e9c6e2ecc0c35ea46628d6fbad**

Documento generado en 03/03/2022 11:17:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>